



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO-NIT.
890.203.904-4
DEMANDADO: JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA C.C. 77.194.544
RADICADO: 68001403011-2022-00821-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 13/01/2023 se libró mandamiento de pago al interior de la acción ejecutiva de la referencia, resolviéndose lo siguiente:

MFD
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO-NIT. 890.203.904-4
DEMANDADO: JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA C.C. 77.194.544
RADICADO: 68001403011-2022-00818-00



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TÍTULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO-, y en contra de JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA, por la siguiente suma:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$4.656.303), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0394 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

No obstante, revisado minuciosamente el expediente, se observa que existe un error de digitación en el radicado del proceso de la referencia, el cual se encuentra ubicado en el encabezado de la providencia, por tal razón y en aras de evitar futuras nulidades, se hace claridad que el radicado correcto del expediente corresponde al 2022-00821-00 y no como erróneamente quedó allí consignado. La anterior corrección se efectúa en concordancia con el Artículo 286 del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de la providencia proferida el pasado 13 de enero de dos mil veintitrés (2023), haciendo claridad que el radicado correcto del expediente



corresponde al 2022-00821-00 y no como erróneamente quedó allí consignado, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el término de ejecutoria continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c0e6e9c219d3afdfa03860fda4c2f167245089a01ba9b47e7aed876eb8e482**

Documento generado en 01/02/2023 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>